

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) dicta Providencia Administrativa de los Sujetos Pasivos Especiales

En resumen

El Superintendente del SENIAT dictó Providencia Administrativa No. SNAT/2023/00005 (la "Providencia")¹ en la cual se designa quiénes podrán ser calificados como sujetos pasivos especiales, sus deberes y otros aspectos relevantes. La Providencia derogó la Providencia Administrativa No. SNAT/2007/0685². La Providencia entró en vigencia el 15 de marzo de 2023.

En detalle

En Gaceta Oficial No. 42.588 del 14 de marzo de 2023, se publicó Providencia Administrativa No. SNAT/2023/00005 dictada por el Superintendente del SENIAT.

Los aspectos más importantes de esta Providencia son:

- Designación Sujetos Pasivos Especiales:** la Administración Tributaria Nacional tendrá la potestad de calificar a sujetos pasivos especiales (SPE). Podrán ser calificados SPE, las siguientes personas:

Región	Persona	Providencia Derogada		Providencia Vigente	
		Ingresos Brutos Anuales	Ingresos Brutos Mensuales	Ingresos Brutos Anuales*	Ingresos Brutos Mensuales**
Región Capital	Persona Natural	15.000 UT	1.250 UT	15.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV	1.250 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV
Región Capital	Persona Jurídica	120.000 UT	10.000 UT	120.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV	10.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV
Otras Regiones	Persona Natural	7.500 UT	625 UT	7.500 veces el tipo de cambio	625 veces el tipo de

¹ Publicado en Gaceta Oficial No. 42.588 del 14 de marzo de 2023.

² Publicado en Gaceta Oficial No. 38.622 del 8 de febrero de 2007.



				oficial de la moneda de mayor valor según el BCV	cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV
Otras Regiones	Persona Jurídica	30.000 UT	2.500 UT	30.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV	2.500 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor según el BCV

*Conforme con lo señalado en la última declaración de Impuesto sobre la Renta (ISLR).

** Declarados en las últimas 6 declaraciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Uno de los cambios más relevantes es la sustitución de la Unidad Tributaria (UT), que servía como parámetro para calificar a una persona natural o jurídica como SPE, por el tipo de cambio de la moneda mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

También podrán ser calificados como SPE, independientemente de su domicilio fiscal:

- Aquellas personas que se dedican a actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación;
- Aquellas personas que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de los Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a riesgo bajo el Esquema de Ganancias Compartidas o de Asociaciones Estratégicas;
- Los accionistas, principales proveedores y tenedores de empresas mixtas que se dediquen a actividades primarias, industriales y de transporte de hidrocarburos o la comercialización de hidrocarburos y sus derivados para su exportación;
- Aquellas personas que realicen operaciones de explotación, exploración, procesamiento, industrialización, transporte, distribución y comercio interno y externo de gas natural; y
- Aquellas personas que se dedican a actividades de explotación de minas o cualquier actividad conexas.

No podrán ser calificados SPE aquellas personas: **(i)** que se hayan constituido en el marco de nuevos emprendimientos. Dicha exclusión solo será aplicable durante un período de dos (2) años contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento; **(ii)** que se dediquen exclusivamente a la explotación primaria de actividades agrícolas en determinados sectores (i.e., vegetal, avícola, pecuario, forestal, pesquero y acuícola), **(iii)** las organizaciones comunitarias; **(iv)** las comunidades organizadas **(v)** todas las instancias del poder popular que cumplan con requisitos establecidos en la Providencia **(vi)** los sujetos pasivos que tengan menos de 1 año de haber iniciado operaciones comerciales salvo que se dediquen a actividades de instituciones financieras, seguros, reaseguros y aquellas que ejecuten actividades de obra y construcción y/o la Administración Tributaria compruebe que cumple con los artículos 2 o 3 de la Providencia.

2. Deberes:

- Los SPE deberán presentar sus declaraciones por medios electrónicos en el lapso establecido.
- Las declaraciones deben ser presentadas y efectuadas según el Calendario de Sujetos Pasivos Especiales vigente³

³ Calendario de Contribuyentes Especiales 2023, fijado en la Providencia Administrativa SNAT/2022/000068 del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 42.515 del 29 de noviembre de 2022.



- Deberán presentar sus recursos o realizar cualquier trámite en la dirección señalada en la respectiva notificación de SPE.

3. Otros aspectos relevantes

- Las personas naturales perderán la calificación de SPE con su muerte
- Las personas jurídicas perderán la calificación de SPE con el cese de operaciones y su liquidación.
- Dado el caso que el SPE cambie de domicilio, deberá notificar a Administración Tributaria, en un plazo máximo de un (1) mes después del cambio.
- Los sujetos pasivos que no pueden ser calificados como "contribuyentes especiales" y que hayan sido calificados como tales con anterioridad a la vigencia de la Providencia podrán perder dicha condición siguiendo el procedimiento establecido en dicha Providencia.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados en este informe.

Contáctenos



Ronald Evans

Socio
Caracas
Ronald.Evans@BakerMcKenzie.com



David Mongiovi

Asociado
Caracas
David.Mongiovi@BakerMcKenzie.com



María-Fernanda Uzcátegui

Asociada
Caracas
Mariafernanda.Uzcatogui@BakerMcKenzie.com

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

